



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, quince (15) de julio de dos mil trece (2013)

Ref. Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Radicado N°:70001-33-33-003-2013-00176-00

Accionante: Ivone Garcia Yepéz.

Demandado: Municipio de Chalán-Sucre.

Asunto: Rechazo demanda por no corrección.

De acuerdo con lo establecido en el numeral segundo del Art.169 del C.P.A.C.A-, se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos. (.....) Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

Por tanto, dado que la parte demandante, no corrigió dentro del plazo establecido¹, los defectos indicados en la providencia calendada trece (13) de junio de 2013 (fls.66-67), notificada por estado electrónico N° 076 de fecha 14 de junio de 2012, **SE DECIDE:**

PRIMERO: Rechazar la demanda.

SEGUNDO: Devuélvase a la parte actora la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

CUARTO: Para efectos de esta providencia téngase al Dr. **ALCIDES ESTRADA CONTRERAS**, Abogado titulado e inscrito con T.P No. 43.147 del C. S de la J e identificado con la C.C. No. 6.820.857, como apoderado de la parte demandante (fl.4).

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹Art. 170 C.P.A.C.A en su parte final establece el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

ANA LEONOR MEDELLIN DE PRIETO

JUEZA